



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2475/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0004956, Ent. N° 3648/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado, relacionadas con la Licitación Pública N° 25/2021, para la contratación del servicio de conservación de espacios públicos, barrido y limpieza en zona de Pueblo Obrero y Barrio Country, ciudad de Piriápolis;

RESULTANDO: 1) que el Intendente, mediante Resolución N° 2964/2021 de fecha 27/05/2021, aprobó la Memoria Descriptiva y el Pliego Particular de Condiciones y sus anexos, con la corrección sugerida en actuación N° 6;

2) que en el artículo 24 de la memoria descriptiva, por remisión del artículo 21 del Pliego de Condiciones Particulares, establece el mecanismo de evaluación de las ofertas. En el numeral 2) Propuesta de Servicio, se indican los puntajes máximos para la evaluación en los ítems 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5 y 2.6, no surgiendo los elementos objetivos para determinar el puntaje dentro de cada factor;

3) que del artículo 20 de la Memoria Descriptiva surge que el oferente deberá cotizar "servicios especiales" que se detallan, reservándose la Intendencia la posibilidad de requerir dichos servicios o no, debiendo en su caso solicitarlos al adjudicatario con 48 horas de anticipación.

4) que se efectuaron las publicaciones en la página web de la Agencia Reguladora de Compras Estatales, el 04/06/2021 y en el Diario Oficial, el 03/06/2021, siendo la antelación suficiente, en tanto la apertura de las ofertas se fijó para el 02/07/2021;



TRIBUNAL DE CUENTAS

5) que al acto de apertura de ofertas celebrado el 02/07/2021, presentaron propuestas las firmas: María Puppo, Hector Pablo Biscaizaco, Carlos Lugo Suarez, Asociación Civil Esalcu, Techera Renzo y Techera Stefano;

6) que la Oficina de Planificación y Fiscalización, con fecha 23/07/2021, realizó el análisis técnico de las ofertas presentadas concluyendo que se sugiere desde el punto de vista técnico, adjudicar a la Asociación Civil Esalcu, la cual cumple con lo solicitado, ajustándose el precio al objeto de la misma. Se sugiere además la "Lista de los Servicios Especiales" ofrecidos, los cuales podrán ser eventualmente usados o no, ante las necesidades y a solicitud expresa de la Intendencia de Maldonado. Agrega además que la referida entidad obtuvo el mayor puntaje;

7) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, el 03/08/2021, concluyó que se sugiere la adjudicación a Asociación Civil Esalcu en los términos y condiciones que surgen de la oferta y de las bases del llamado, en virtud de haber obtenido la puntuación más alta;

8) que el Intendente, por Resolución N° 594/2021 de fecha 09/09/2021, dispuso adjudicar, ad referendum del Tribunal, a la Asociación Civil Esalcu, por un monto mensual de \$ 765.730, por el plazo de 1 año, prorrogable automáticamente por períodos anuales salvo comunicación de contrario, hasta la finalización del actual período de gobierno, en los términos y condiciones que surgen de su oferta básica y de las Bases del llamado, y con la cotización de servicios especiales que se detallan en la Resolución;

9) que surge de informe contable de fecha 21/09/2021, que la suma de \$ 35.019.385 que corresponde al monto total adjudicado hasta el fin del período de gobierno, se imputó al rubro 5278 – 010900 "limpieza, aseo y fumigación – Dirección General de Gestión Ambiental", rubro que no cuenta con disponibilidad presupuestal suficiente para atender la erogación correspondiente al Ejercicio 2021;



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 24 de la memoria descriptiva, por remisión del artículo 21 del Pliego de Condiciones Particulares no cumple con lo dispuesto por el Art. 48 literal C) del TOCAF, en tanto no se indican pautas objetivas para asignar los puntajes a los oferentes en cada uno de los factores, fijándose únicamente puntajes máximos para su ponderación (resultando 2);

2) que asimismo, se contravino lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF al comprometerse la erogación sin que exista crédito presupuestal disponible en el rubro de imputación contable;

3) que en la contratación de los Servicios Especiales (resultando 3), al no determinarse el tope máximo de los mismos a ser solicitados por la Intendencia, imposibilita la determinación del monto de la erogación máxima que pudiese resultar, debiéndose, en caso de requerirse los mismos, ampliar las prestaciones de conformidad con el artículo 74 del T.O.C.A.F.;

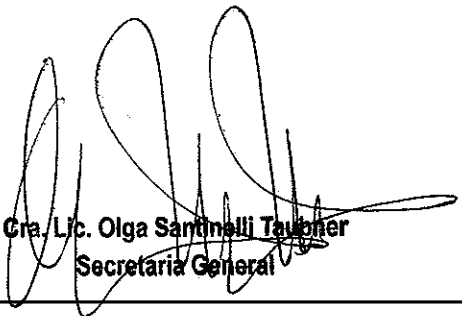
4) que debe señalarse a la Intendencia actuante que de conformidad con el artículo 7 de la Ley 19272 el mantenimiento de espacios es materia municipal, y constituye un cometido de los Municipios como establece el art. 13 numeral 6 de la misma ley, normas a la que deberá darse cumplimiento en contrataciones similares;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto por lo expresado en los Considerandos 1) y 2);
- 2) Tengase presente lo expresado en los Considerandos 3) y 4)
- 3) Comunicar al Contador Delegado y;
- 4) Devolver las actuaciones.

ag


Cra. L/c. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General